

a) Que haya adquirido firmeza, en vía administrativa, la aprobación del proyecto de reparcelación, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del correspondiente documento.

b) Que hayan sido ejecutadas las Infraestructuras básicas siguientes en la totalidad de la urbanización:

- Explanación de todo el viario de la actuación.
- Pavimentación del viario hasta la base del firme y encintado de las aceras con bordillos.
- Red de abastecimiento de agua.
- Red de alcantarillado y pluviales en su caso
- Canalización de Media Tensión en su caso.

c) El plazo máximo para la solicitud de licencia será de 3 años

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Adra, a 8 de mayo de 2006

LA ALCALDESA, María del Carmen Crespo Díaz.

4985/06

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

EDICTO ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Por D. JOSE DEL AGUILA LOPEZ, en representación de TRANSPORTES HERMANOS ALCARAZ, S.A. se ha solicitado LICENCIA MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE ESTACION DE LAVADO DE CISTERNAS E INSTALACION DE UN DEPOSITO DE 50.000 LITROS DE GASOLEO A con emplazamiento en Ctra. A-334 P.K. 64,8 (Praja/Las Palmeras, s/n) de Cantoria (Almería).

Tratándose de una actividad sometida a Informe Ambiental. De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 153/1996 de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental. Se abre un período de información pública, por término de VEINTE DIAS hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinar el Expediente y formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Cantoria, a 16 de marzo de 2006.

EL ALCALDE, firma ilegible.

4906/06

AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

EDICTO

D. Cristóbal Aránega Cuevas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chirivel (Almería)

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17 de febrero de 2006, y no habiéndose presentado

reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del T.R.L.H.L., publicándose seguidamente el texto íntegro.

Contra el acuerdo elevado a definitivo de imposición y ordenación podrán interponer los interesados, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el B.O.P.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementen y desarrollen.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio del APARTADO A) DEL ANEXO, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canaliza-

ciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll. Instalación de invernaderos.

m. Obras de demolición.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se

transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 36 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 6. Exenciones.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

Artículo 7. Base Imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el fijado en el APARTADO B) DELANEXO.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.a) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o

de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.b) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.c) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.d) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C.e) DEL ANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el APARTADO C.f) DEL ANEXO de la cuota íntegra del impuesto o, en su caso de la cuota bonificada, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. Los interesados conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

Disposición Adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, continuara vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSLACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2 %.

C.- BONIFICACIONES:

a) %.

b) %.

c) %

d) 50 %

e) %

f) %

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 17/02/06, elevado a definitivo con fecha 22 de mayo de 2006, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

b) Fecha de entrada en vigor: El día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente.

En Chirivel, a 24 de mayo de 2006.

EL ALCALDE, Cristóbal Aránega Cuevas.

4918/06

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

SUMARIO

Resolución del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), acordando la adjudicación de la licitación pública convocada para la contratación de: 15912006.- NUEVO RECINTO FERIALE EN SANTAMARIA DELAGUILA.

ANUNCIO

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), en sesión celebrada el día: 27/04/2006, acordó la adjudicación de la licitación pública convocado para la contratación de NUEVO RECINTO FERIALE EN SANTA MARIA DEL AGUILA, a la empresa EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES S.A., por importe total ofertado de 530.000,00 Euros (I.V.A. INCLUIDO).